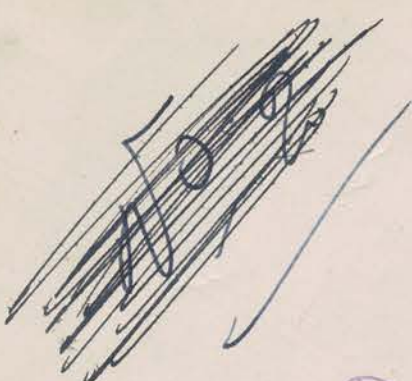




CORDOBA

~~No 17~~
166
X

Denuncia s/apremios ilegales

DAB, Eduardo Ramón -

Rio CUARTO
(Córdoba)

F. 7

13721

iniciado 6 Septiembre 1960

Diputado de la Nación



Al Sr. Presidente de la Comisión de Investigaciones
de Apremios Ilegales.

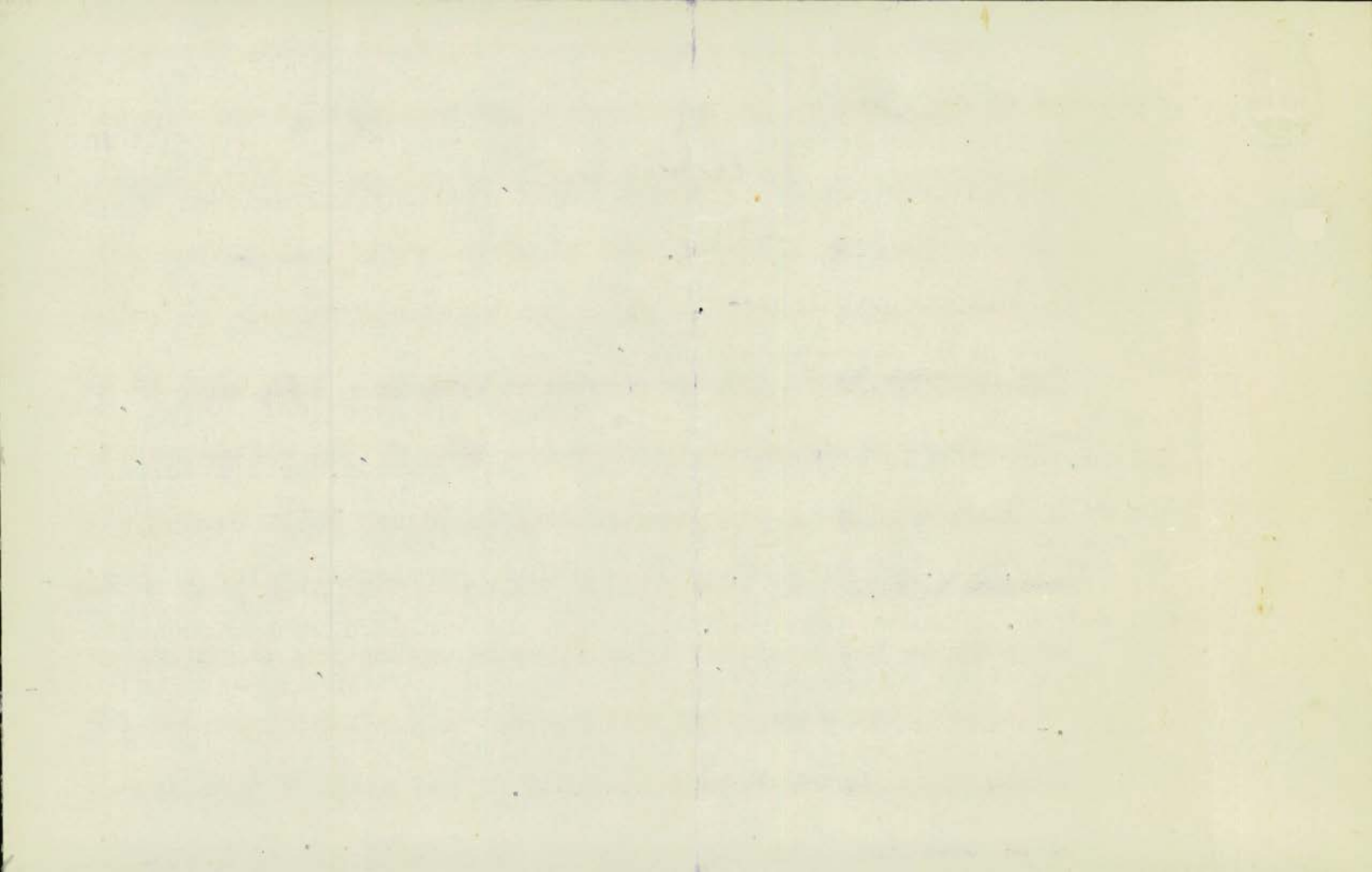
Diputado Calabrese

De mi mayor consideración:

Cumplo en poner a disposición
del Sr. Presidente y en consecuencia de esa Comisión, documentación
que me ha sido entregada por un grupo de ciudadanos de la ciudad de
Rio Cuarto, Pcia. de Cordoba, sobre posibles apremios ilegales en perjui-
cio del Sr. Eduardo Ramon Bas. Espero que la seriedad de la denuncia
encuentre la mejor disposición por parte de la Comisión y obre en conse-
cuencia.-

Saludole muy atentamente.

Gonzalo H. Storani





FOLIO N° 3.-

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO TRECE.- En la ciudad de Rio Cuarto, Pedania y Departamento del mismo nombre, Provincia de Cordoba, Republica Argentina a los cuatro dias del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta, ante mi Escribano Publico Nacional, titular del Registro numero quinientos veintitres y testigos que al final se nombran, comparece el señor Don Eduardo Ramon BAS, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clelia Perez, vecino de esta ciudad de Rio Cuarto, domiciliado en calle Echeverria numero trecientos cincuenta y ocho; persona habil y de mi conocimiento personal; doy fe y digo: que viene por el presente acto juridico a requerir los servicios profesionales del infrascripto, con el objeto de levantar una acta de constatacion notarial sobre el examen de su persona que se propone solicitar a un medico de esta ciudad, a los fines de dejar constancia y prueba de las lesiones que en este momento presenta en su hombro derecho.- En consecuencia el infrascripto en compania del señor Eduardo Ramon Bas y de los testigos instrumentales, siendo las veintiuna horas del dia de hoy, se constituye en el Sanatorio Argentino del Sur, sito en calle Fotheringham doscientos cuarenta de esta ciudad, siendo atendido por el medico de guardia, que lo es el Doctor Ernesto-

- 1 -

Cuerna Quinteros, a quien le solicite el examen físico y personal del señor Bas, requiriéndole el diagnóstico a lo que el Doctor Cuerna Quinteros manifiesta textualmente lo siguiente: Que se observaba en la piel una equimosis en el hombro derecho con una superficie de diez centímetros cuadrados y ligero hematoma sobre el deltoides. Acusa dolor subjetivo a la presión en la articulación del hombro derecho. Se observa otra equimosis en la parte anterior del hombro derecho en los límites de la axila y dolor en la articulación del capulo externo derecho. La lesión puede haber sido producida con un objeto contundente y puño cerrado. En el momento de este examen la lesión denota una antigüedad entre las veinticuatro y cuarenta y ocho horas. Se requiere un término de diez a quince días para su total desaparición. - Con lo que se dio por terminada esta diligencia, reservándose el señor Eduardo Ramon Bas las acciones correspondientes a los fines a que hubiere lugar. - Previa ratificación de su contenido la firman el compareciente, el Doctor Ernesto Cuerna Quinteros, por ante mí y en presencia de los testigos del acto Doctor Humberto Julio Mugnaini y Don Alfonso Miguel, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. - EDUARDO R. BAS. - E. CUERNA QUINTEROS. - H. J. Mugnaini. - A. Miguel. - Ante mí: JORGE WASHINGTON



**CASTELLI.-Hay una estampa y un sello.-CONCUERDA con su ma-
trix numero tres que paso al folio tres del Protocolo corres-
pondiente al Registro numero quinientos veintitres a mi car-
go doy fe.-Para el interesado expido este primer testimonio
en los presentes sellos numeros ciento cincuentiseis tres-
cientos setenta y uno y ciento cincuentiseis mil trescientos
setentidos que firmo y sello en la ciudad y fecha UT-SUPRA.-**

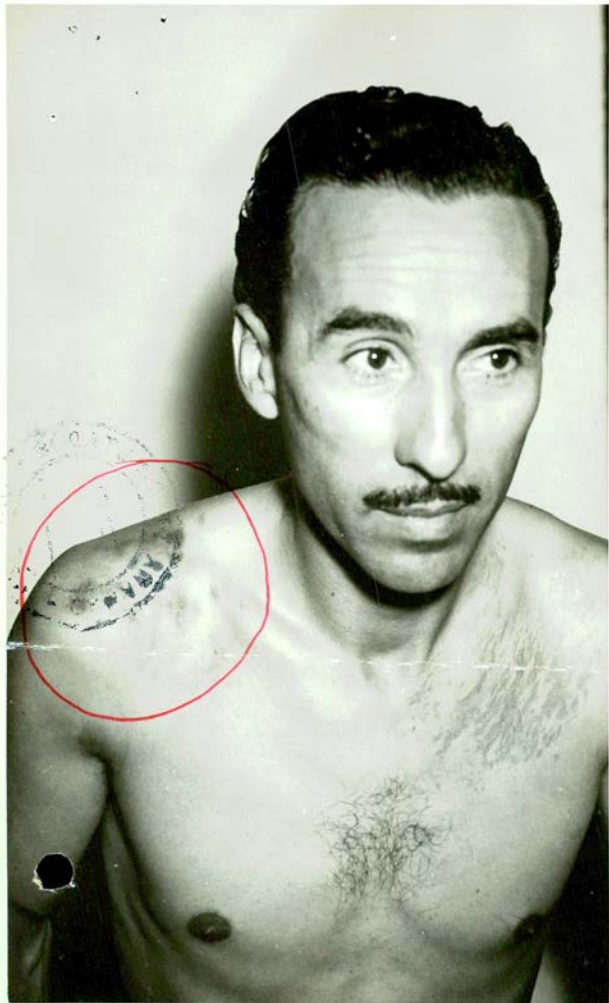
CASTELL.-Hay una estepilla y un sello.-CONCHITA con un
 esta muestra que pone al lado del historial con-
 pudente el registro nuevo (minutos veintidos a la cor-
 po del la-tor al interesado expide este primer testimonio
 en los presentes sellos nuevos ciento cincuenta y tres-
 cientos ochenta y uno y ciento cincuenta y dos
 centavos que tiene y sello en la ciudad y fecha de-
 -



Corresponde la presente fotografia a las
obtenidas al Señor Eduardo Ramon Bas, por
Foto "El Condor" de Rio Cuarto, segun cons-
tancia de la escritura N° 2, pasada ante mi
en fecha 4/2/1960.-Conste.-





Corresponde la presente fotografia a las
obtenidas al Señor Eduardo Ramon Bas, por
Foto "El Condor" de Rio Cuarto, segun cons-
tancia de la escritura N° 2, pasada ante mi
en fecha 4/2/1960.-Conste.-





Corresponde la presente fotografia a las
obtenidas el Señor Eduardo Ramon Bos, por
Foto "El Condor" de Rio Cuarto, según cons-
tancia de la Escritura N° 2, pasada ante mí
en fecha 4/2/1960. - Consté.

J. S. Costen





Querrela.-

Señor Juez Federal:

Eduardo Román Bas, con domicilio real en calle Echeverría nº 358 y constituyéndolo especial en el Estudio del letrado que me patrocina, Colón nº 24, a V.S. con parezco y digo:

Hace un breve tiempo fui citado al local de la Policía Federal de esta ciudad, donde se me interrogó sobre mi intervención como comisionista en la venta de un automóvil al Dr. Alberto Lubetkin, por mandato del señor escribano Modesto A. Spachessi.

En tal ocasión, el delegado de la mencionada institución me vejó de palabra y me torturó de hecho, causándome lesiones que constan en documento público oficial que V.S. tiene a la vista.

No contento con semejantes desmanes, aplicó su imperio a vejar groseramente de palabra a mi esposa que había concurrido a la policía a enterarse de mi situación en compañía de una hijita de ambos. A gritos le dijo en esa oportunidad que yo era un ladrón de automóviles y que por eso estaba preso, todo en presencia de extraños circunstancialmente presentes y empleados de la casa.

De inmediato me presenté al señor Juez de Instrucción de 2ª Nominación del fuero ordinario y se labraron las actuaciones del caso. Posteriormente el aludido

magistrado se apartó para atribuir a V.S. la competencia jurisdiccional.

A la somera relación que ahora propongo debe agregarse lo dicho en mis escritos al señor Juez de Instrucción, que doy por reproducido en este lugar, remitiéndome a sus constancias para evitar repeticiones.

Por lo expuesto y normas de los arts. 170 y sigs. del C. de P.P., vengo a asumir el rol de querellante contra el responsable, delegado de la Policía Federal, señor Hugo Vicente Bagatti, cuyo particular domicilio desconozco, pero señalo para el caso el de la repartición a su cargo, calle Vélez Sarsfield n° 389 de esta ciudad.

Persigo el castigo de los graves delitos de que se trata, contemplados y reprimidos por el art. 143 incs. 5º y 8º C.P., y reforma de la L.N. 14.616. Procuro así mismo el resarcimiento de los daños causados a mí y a mi hija, en cuya representación legal deduzco también la presente querella.

Especialmente pido la inmediata detención del culpable (art. 176 inc. 5º C.de P.P.). Los elementos de juicio obrantes en las actuaciones así lo imponen. Además, en nuestro caso la medida se torna ineludible, pues los testigos que más adelante propongo, en su condición de subalternos del acusado, están siendo presionados por éste que procura torcer sus futuras deposiciones.



También solicito embargo o inhibición general del acusado por un monto de doscientos mil pesos, suma en que provisionalmente, y con reserva de ampliación, estimo los daños por resarcirse.

Ofrezco los testimonios del oficial de la Policía Federal de apellido Obregón y del agente de apellido Navarro, que serán examinados de inmediato para evitar toda interferencia: art. 262 del procedimiento.

Téngame V.S. por presentado y por parte querrelante y provea a las particulares peticiones de este escrito.

Es justicia.



Acusa.

Señor Juez Federal:

Eduardo Román Bas, en la querrela deducida contra Hugo Vicente Bagatti por vejámenes, lesiones, etc., a V.S. digo:

Evacuo la vista conferida con motivo del pedido de sobreseimiento definitivo formulado por el señor Fiscal.

Me opongo a semejante petición y pido se ordene la prisión preventiva del acusado, reiterando así mis instancias anteriores que doy por reproducidas.

Decididamente, señor juez, en delitos semejantes o de la índole de los que nos ocupan, nunca se haya dado una prueba más completa y terminante.

Consta de autos (fs 23) que el personal de guardia de la Policía Federal el día del hecho estaba integrado por el Oficial Obregón, el cabo Crozco y los agentes Y Navarro y xPezzini.

Las deposiciones de estos cuatro funcionarios (fs. 28, 29, 30 v. y 32) son más que ilustrativas sobre que Bagatti me injurió, injurió cobardemente a mi esposa e hijita, y puso manos en mi persona, en el preciso lugar corporal donde se constataron públicamente mis lesiones. El "esmero" probatorio, del que hace algo así como demérito el señor Fiscal, ha completado mi aporte personal al esclarecimiento de este hecho que repugna a todo espíritu

bien constituido, indudablemente.

Difícil ha sido siempre a los jueces hallar prueba de los desafueros en que incurren los policías exacerbados y violentos, y la dificultad resulta de que el personal policial se solidariza, de ordinario, con el torturador o se encuentra comprometido con su conducta.

En nuestro asunto, sin embargo, el personal de guardia unánimemente acusa al comisario Bagatti. Repito que probablemente jamás se haya dado una prueba más completa y categórica.

El celo judicial por la pureza de las instituciones viene siendo defraudado. Casos hemos visto de prisiones preventivas impuestas por el testimonio único de interesada o desautorizada persona. No puede ser que ahora se cierren los ojos a cuatro testimonios insospechables, concordantes, presenciales.

El Fiscal dice que estos testimonios deben ser apreciados "con reservas" (no se dice con cuáles reservas), por tratarse de personal que se ha puesto en contra de Bagatti en la investigación de delitos cometidos por colegas comunes.

Semejante afirmación parte de una vaga exposición del acusado en su perorata de fs. 39 a 40, la cual, lejos de favorecerlo frente a un criterio racional y legal, lo perjudica porque da cuenta de su ánimo siempre violento.



to o proclive a la violencia, que es una de las condiciones del policía torturador.

Lo demás, el episodio de la detención de mi letrado y la curiosa exculpación que resultaría del testimonio de Facundo Filadelfo Pérez (fs. 46), parece broma y es en derecho absolutamente irrelevante. En los hechos responde a una notoria maniobra ingenua.

En fin: la prueba tan denodadamente reunida es tan acabada y completa, que el libramiento al honrado examen judicial conduciría a desestimar el error que significa el pedido de sobreseimiento y a dictar la prisión preventiva del acusado.

Es cierto que a veces los culpables de delitos suele inferirse lesiones para acusar a policías a fin de aliviar su situación. Pero resulta que en mi caso, por asunto del automóvil del Dr. Lubetkin, ninguna acusación me cupo, y en el expediente respectivo el comisario Bagatti tenía los informes excelentes proporcionados por la policía ordinaria sobre mi persona. Luego de esta denuncia vinieron mis aflicciones que llegarán a obtener justicia en fecha muy próxima ... a mi fe.

Sírvase V.S. tener por evacuada la vista y resolver como en ella y en el transcurso de mis presentaciones postulo.

Es////////////////////

////justicia.

OTROSI: solicito se me exidan copias autorizadas del informe de fs. 23, de la testimonial de Luis Orozco (fs. 28); de la de Carlos Alfredo Obregón (fs. 29); de la de Benberto Antonio Navarro (fs. 30 y.); y de Otto Anastasio Pezzini. Solicito urgencia y preferencia en este diligenciamiento por ser de necesidad a transacciones personales.

01164

Fórm. N° 3009

7

REPUBLICA ARGENTINA
TELECOMUNICACIONES DE LA NACION



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Categoría Comision Investigadora
Destinatario Procurador de la Nación
Domicilio Oficina P. Cordoba
Destino Cordoba

PROCEDENCIA	Nº	P	Hora Origen	INDICACIONES
Rio Cuarto	85255		16:13.45	
POR	T	AP	Hora Recepción	FECHA
Rio Cuarto			16:25.1	11/11/60.-



Imposible presentarme
antes de ahora

Dr. Juanja
Guintero

ARGENTINA

DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Comisión Bayath de la Policía Federal
de Rio 40

REPUBLICA

ARGENTINA

ELECOMUNICACIONES



DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

PTE COMISION PARLAMENTARIA APREMIOS ILEGALES DIPUTADO CALABRESE

Destinatario

Do PALCIO

LEGISLATIVO

CORDOBA -

Des



RIO CUARTO CBA 2.10

26

1/21 -

INDICACIONES

POR

T

AP

Hora Recepción

FECHA

17/21

NC

20

2302

1-11-60

RATIFICO PRESENTACION DENUNCIA EDUARDO BAS EXPEDIENTE

ESTA EN CAMARA FEDERAL DE ESA CIUDAD SALUDOLE - DIPUTADO STORAN

Estados
para
Mañana
a la
mañana

Obregon Carlos Alberto Rioja Y73
Pessini (cabo) Rio 40
Orzco (agente) Rio 40
Narano Rufino A. Arellano 911
Rio 40
Villar Calles
Enseñada

POLICIA DE LA CAPITAL

Dirección Telecomunicaciones
Sección Radio
CORDOBA

form. 752 - 20000
octubre 18 - 1960

RADIOGRAMA

F E C H A

2 11 60

Cat. Procedencia Legislatura Córdoba.-

No. 19.- Destinatario RIO CUARTO.-

P. a.c.

H. O. 1750

H-T/R. Transmite Premazzi Recibe



Citar para día 2 etc. Hs. 10,00 a los si-
-guientes Oficiales:

HUGO VICENTE BUGATTI- y Of. OBIGORI; A los Agentes:

NAVARRO; Al Dr. ERNESTO CUENYA QUINTEROS y al ciudadano EDUARDO

RAMON BAS a la Legislatura de Córdoba al Presidente de la Comi-

sion Investigadora de Apremios Ilegales.-

Fdo: PABLO CALABRESI-Dip.Nac.

TRASMITASE: PREMAZZI-Sup.Tno.-

G.C. POLI

SECRETARIO COMISION

RADIOGRAM

10

POLICIA DE LA CAPITAL

Dirección Telecomunicaciones
Sección Radio
CORDOBA

form. 752 - 20000
octubre 18 - 1960

RADIOGRAMA

F E C H A

2 11 60

Cat. Procedencia **Legislatura de Córdoba**

No. Destinatario **RIO IV**

P.

H.

H.T./R. Transmite

Recibe



Citar para el día 3 etc. a las 10,00 hs.
a los siguientes funcionarios policiales:
Cabo Pissini
Agente Orocco
y a los ciudadanos Carlos Obregon y Ruperto Navarro,
a la legislatura de Córdoba al Presidente de
la Comisión Investigadora de Apremios Ilegales.

Fdo.: PABLO CALABRESE

RADIOGRAM

POLICE DE LA CAPITALE

LE 10/11/1914

10/11/1914

10/11/1914

10/11/1914

10/11/1914